

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 081 de 25 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE ARQUITECTO NAVAL

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la arquitectura impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de ARQUITECTO NAVAL, representan una de las especialidades de la profesión de arquitectura;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 25 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de ARQUITECTO NAVAL, como una especialización de la arquitectura, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el ARQUITECTO NAVAL es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de diseño, construcción y mantenimiento de embarcaciones, tales como buques, barcos y otras embarcaciones marinas;

TERCERO. EL ARQUITECTO NAVAL es el profesional con grado académico de licenciatura en Arquitectura, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño de buques y embarcaciones marítimas la supervisión de su construcción y mantenimiento.

CUARTO. EL ARQUITECTO NAVAL está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, construir, garantizar seguridad, operar, mantener, gestionar y reparar embarcaciones navales,
2. Diseñar y calcular las estructuras navales,
3. Diseñar y calcular los espacios habitables de los buques y artefactos marinos, y de los servicios que se disponen en dichos espacios,
4. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la arquitectura naval,
5. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la arquitectura naval,
6. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la arquitectura naval.

Resolución No. 081 de 25 de septiembre de 2019

QUINTO. EL ARQUITECTO NAVAL deberá contar con la cooperación de los profesionales de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Laguna Caicedo
Ing. Angela Laguna Caicedo
Presidente



Amador Hassell
Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

Rutilio Villarreal
Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles y Secretario

Luis Olmedo Vásquez
Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria

Carla López
Arq. Carla López
Representante del Colegio
de Arquitectos

Lizandro Castellón
Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá

Erick Portugal
Ing. Erick Portugal
Representante Suplente del
Ministerio de Obras Públicas

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA
Panamá, 20 / NOV / 2019
Rutilio Villarreal
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA